Año de 1954 — Lunes 21 de Junio — Núm. 74

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 31 de mayo de 1954 por la que se otorgan las correspondientes recompensas en las distintas secciones de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.*

Ilmo. Sr.: Entregadas por los señores que constituyen el Jurado de admisión y calificación de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año sus respectivas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto prestarles su aprobación, y en su consecuencia, conceder las siguientes Medallas:

Sección de Arquitectura:

Medalla de primera clase: Al proyecto de un grupo de viviendas en Madrid (cuartel de la Montaña), del que es autor don Agustín Aguirre López.

Medalla de segunda clase: Al proyecto de templo en San Julián del Prado (Oviedo), del que es autor don Luis Prieto Bancez.

Medalla de tercera clase: Al proyecto de residencia de artistas en La Alberca (Salamanca), del que es autor don Lorenzo González Iglesias.

Otra tercera Medalla: Desierta.

Sección de Dibujo:

Medalla de primera clase: A la obra titulada «Desnudos», por don Pedro Mozos Martínez.

Medalla de segunda clase: Al «Retrato del escultor Clará», de don Francisco Serra Castellet.

Medalla de tercera clase: A las obras «Dos figuras», de don Rafael Pena García, y «Sepia», de don Amadeo Roca Gisbert.

Sección de Escultura:

Medalla de primera clase: A las obras «Desnudo», de la que es autor don Cristino Mallo González, y «San Martín», de don Antonio Cano Correa.

Medalla de segunda clase: A las obras «Piedad», de don Benjamín Mustiles Navarro»; «Relieve», de don Rafael Sanz Rodríguez y «Muchacha al sol», de don Manuel Echegoyán González.

Medallas de tercera clase: A las obras «Desnudo», de don Joaquín García Donaire; «Dos generaciones», de don Rafael Huerta Celaya; «Niña sentada», de don José Luis Sánchez, y «Desnudo de mujer», por doña Pilar Calvo Rodero.

Sección de Grabado:

Medalla de primera clase: A la obra titulada «Plaza de Oriente», original de don Francisco Echauz Buisán.

Medalla de segunda clase: A la obra «Cebús», de don Jesús Fernández Barrios.

Medallas de tercera clase: A las obras tituladas «Feria», de doña Concepción París Fontanella y «Peras», de don Julio Antonio Ortiz Ortiz.

Sección de pintura:

Medallas de primera clase: A las obras «Dos mesas», de don Francisco Gutiérrez Cossío; «Retrato de señora», de don Pedro Bueno Villarejo, y a «Portuaria», de don Juan Bautista Porca Ripollés.

Medallas de segunda clase: A las obras tituladas «Feria», de don Agustín Redondela Alonso; «Molino Valdepeñas», de don Cregorio Prieto Muñoz; «Bodegón de pasteles», de don Antonio Guijarro Gutiérrez.

Medallas de tercera clase: A las obras tituladas «La tierra», de don Carlos Pascual de Lara; «El pescador muerto», de don José E. Reyzábal Avebrón; «Retrato del pintor Zabaleta», de doña Menchu Gal Orendáin; «Pequeños», de don Miguel Pérez Aguilera; «Paisaje de el Sometano», de don José Beulas Recasens; «Paisaje», de don Juan Torras Basch (número 332 del Catálago oficial); «Milagro en altar mayor», de don José Caballero, y «Pueblo», de don Juan Manuel Díaz-Caneja Betegón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del «B. O. E»., 15 de junio, núm. 166.)

ORDEN *de 1 de junio de 1954 por la que se aprueban provisionalmente las conmutaciones entre el Bachillerato Laboral y el preuniversitario.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y el informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional y hasta tanto se reglamente un sistema general de convalidaciones para las Enseñanzas Medias, el siguiente cuadro de conmutaciones entre el Bachillerato Laboral y el preuniversitario, el cual se aplicará, previa solicitud de los interesados, acompañado de los documentos fehacientes que correspondan, y con informe del Director del respectivo Centro, por las Direcciones Generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Media:

CONMUTACIONES DEL BACHILLERATO LABORAL AL PREUNIVERSITARIO

Primer curso

Primer curso, excepto la Geografía de primero y la Geografía de segundo.

Segundo curso

Segundo curso, excepto la disciplina de Latín.

Tercer curso y Latín segundo, excepto Latín tercero, Literatura tercero e Idiomas tercero.

Cuarto curso

Cuarto curso e Idiomas tercero, excepto Literatura tercero y cuarto, Idiomas cuarto y Latín tercero y cuarto.

Quinto curso

Cuarto curso, excepto Literatura tercero y cuarto y Latín tercero y cuarto.

EXAMEN DE GRADO DEL BACHILLERATO LABORAL Y REVALIDA DEL BACHILLERATO ELEMENTAL

De quinto curso: Física (Estudios comunes) y Matemáticas (opción de Ciencias).

De sexto curso: Química y Geografía política y económica (estudios comunes).

CONMUTACIONES DEL BACHILLERATO PREUNIVERSITARIO AL LABORAL

Primer curso

Primer curso, excepto la Geografía de primero y Geografía de segundo.

Segundo curso

Segundo curso, excepto Física y Química de segundo y tercero, Ciclo Especial tercero, Formación Manual (Taller segundo y tercero, y Dibujo tercero) e Idiomas de cuarto y quinto.

Cuarto curso

Cuarto curso, excepto Ciclo Especial segundo, tercero y cuarto (Bachillerato agrícola-ganadero); tercero y cuarto (Bachillerato industrial-minero y marítimo pesquero) y Taller mecánico segundo, tercero y cuarto, e Idiomas de quinto.

Las pruebas de grado de Bachiller elemental para los Bachilleres Laborales se realizarán fundamentalmente sobre aquellas asignaturas que, como la Literatura y el Latín, han sido cursadas con menor extensión por aquellos alumnos.

Los Bachilleres elementales se incorporarán al quinto curso del Bachillerato Laboral, de conformidad con lo establecido en el anterior cuadro para los alumnos que tengan aprobado el cuarto curso de Bachillerato preuniversitario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores Generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Media.

(Del «B. O. del E.», 14 de junio, núm. 165.)

ORDEN *de 14 de junio de 1954 relativa a excedencia especial de Maestras casadas.*

Ilmo. Sr.: Para el inmediato y más eficaz desarrollo del Decreto de 11 de agosto último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 7 de septiembre próximo pasado, en la parte que se refiere a la excedencia especial de Maestras casadas, se hace preciso dictar las instrucciones complementarias pertinentes, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las Maestras casadas que deseen acogerse a los beneficios de excedencia que les concede el artículo 121 del Estatuto, tal como se halla redactado en el Decreto de 11 de agosto de 1953, lo solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Primaria mediante instancia acompañada de partida de matrimonio y de hoja de servicios, tramitándose el expediente por la respectiva Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

Segundo. Las Maestras casadas que actualmente se encuentren disfrutando excedencia voluntaria, al amparo de anteriores preceptos legales, y deseen acogerse a los mencionados beneficios especiales, deberán acudir al concurso general de traslados regulado por el capítulo tercero del Estatuto, a fin de tener Escuela de referencia a los efectos señalados en el apartado segundo del mencionado artículo 121.

En la instancia harán constar su condición de Maestras casadas, que demostrarán mediante la correspondiente partida, y la finalidad concreta en cuya virtud acuden al concurso.

Al resolver éste y adjudicarles Escuela, se hará constar esta circunstancia, se las autorizará a posesionarse en la Delegación Administrativa de la provincia en que residan, y la misma Escuela se cubrirá efectivamente con

la solicitante de más derecho que siga a la Maestra casada. Si las actuales excedentes quisieran transformar su situación en la que se concede a las Maestras casadas, pero sin reserva de plaza a que referirse para la vuelta al servicio, no solicitarán destino en el concurso de traslados, sino simplemente su pase a la referida situación, demostrando su condición de casada. Pero, en este caso, al obtener el reingreso, lo habrá de hacer ateniéndose en cuanto a la asignación de destino a las normas generales dictadas para los excedentes.

Tercero. Tanto la excedencia voluntaria ordinaria, como la especial para casadas, únicamente se podrán obtener, mediante las formalidades reglamentarias, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Educación Primaria.

El reingreso en la misma Escuela de procedencia, en la misma localidad o en otra de censo análogo, con ocasión de vacante, solamente podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de excedencia especial.

Cuarto. Si el reingreso de la Maestra que está disfrutando esta excedencia especial no fuese en su misma Escuela o localidad de origen, la vuelta a otra de censo análogo tendrá carácter provisional, si bien podrá pasar a definitivo en el caso de que así lo solicite la interesada, mediante instancia que tramitará e informará la Delegación Administrativa.

Quinto. Se entenderá por censo análogo el ajustado a la escala siguiente:

1.º Poblaciones menores de 1.000 habitantes.
2.º De 1.001 a 5.000.
3.º De 5.001 a 10.000.
4.º De 10.001 a 20.000.
5.º De 20.001 a 40.000.
6.º De 40.001 a 50.000.
7.º De 50.001 a 100.000.
8.º De 100.001 a 500.000.
9.º Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

Sexto. La incursión en el régimen de excedencia especial de aquellas Maestras casadas que no puedan atender en debida forma la enseñanza después de haber obtenido todas las licencias reglamentarias se declarará de oficio por el Ministerio, previo expediente formado por la Inspección, en el que, de modo expreso y fundamentado, se formula, bajo su responsabilidad, la oportuna propuesta sobre la cual habrá de emitir su informe la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación antes de su tramitación a la Superioridad.

Séptimo. Esta disposición será ya de aplicación en el actual concurso general de traslados convocado por Ordenes ministeriales de 3 y 24 de abril de 1954 («Boletín Oficial» de este Departamento de 3 y 10 de mayo.) Al efecto, las interesadas tendrán un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para presentar las instancias y documentación correspondiente.

Octavo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 16 de junio, núm. 167.)

2303

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Reserva de trigo y remolacha de la Campaña 1953/54

NOTA

Ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la urgente remisión a aquel organismo superior de todas las documentaciones de solicitud de pago de beneficios de reserva de *trigo y remolacha*, correspondientes a la Campaña 1953/54, se pone en conocimiento de los agricultores que tengan concedidos los beneficios de reserva, que la solicitud de pago de los mismos, certificado de aforo y certificado de entrega en almacén del S. N. T. o fábrica, según los productos, deberán presentarse en en esta Delegación Provincial, con la máxima urgencia, para su tramitación inmediata.

En la solicitud deberá hacerse constar la entidad bancaria a través de la cual desean percibir los beneficios, en lo que se refiere a remolacha.

Ruego a los señores Alcaldes difundan la presente Nota en sus respectivas localidades, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 18 de junio de 1954.

El Gobernador Civil

2317

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Negociado de Utilidades

El Decreto de 9 de abril de 1954 regula las exenciones fiscales de las Sociedades Cooperativas. En la parte referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se dispone: que todas ellas, estén o no exentas de tributar, deberán presentar una copia de los Estatutos por que se rigen y fecha de la Orden en que hubiesen sido aprobados por el Ministerio de Trabajo.

Para cumplir dicho precepto, la Administración de Rentas Públicas concede un plazo de ocho días.

Asimismo, de conformidad con el citado Decreto, dichos Organismos, deberán presentar anualmente declaración de beneficios, del reparto de los mismos y copias autorizadas del Balance, Memoria explicativa, detalle de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la de Gastos Generales, correspondientes al ejercicio anterior. Si la Cooperativa se considerase con derecho a gozar de la exención lo hará constar en la declaración.

Segovia, 18 de junio de 1954.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona*.

2281

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia

CONVOCATORIA

de Concurso para la provisión de una plaza de Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral «Francisco Franco»), de modalidad industrial, de Coca (Segovia)

Se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral «Francisco Franco»), de modalidad industrial, de Coca (Segovia), con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.—La retribución anual de la mencionada plaza será de 12.000 pesetas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se señalen especialmente para el Centro de que se trata.

SEGUNDA.—Los aspirantes serán titulados en Filosofía y Letras.

TERCERA.—Los aspirantes, además de justificar los requisitos señalados en la base 2.ª, con los títulos académicos originales, testimonio notarial de ellos, resguardo del depósito para su obtención o certificación expedida por el centro correspondiente, presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado negativo del Registro central de penados y rebeldes del Ministerio de Justicia.

b) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

c) Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite además de la nacionalidad española, el haber cumplido los veintiún años.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado será expedido o visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente.

e) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

f) Declaración jurada en la que se compromete a residir en el lugar de su destino (Coca), a no ejercer la Enseñanza Media en Centros Oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos, mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Declaración jurada en la que se compromete, en caso de ser nombrado Profesor, a renunciar a todos los cargos incompatibles por cualquier concepto.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de los documentos que se establecen en los apartados a), b), c) y e), adjuntando a su instancia hoja de Servicio certificada por el Jefe de la respectiva dependencia. Esta hoja no podrá ser sustituída por ningún otro documento.

Las mujeres acreditarán la prestación del servicio social con certificado de la Delegación de este servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos demostrarán la autorización de su ordinario.

Los concursantes podrán presentar cuantos documentos profesionales y méritos estimen oportunos para acreditar la naturaleza de la labor científica realizada con anterioridad u otras circunstancias que demuestren experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

En el acto de la presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas, por derechos de concurso y formación de expediente uniéndose el recibo a la solicitud correspondiente. Esta cantidad quedará a disposición del Patronato Provincial para nutrir su presupuesto de ingresos.

Cada concursante presentará la documentación completa o copia de la misma, compulsada por el Secretario Técnico del Patronato y con el V.º B.º de su Presidente, de tal forma que no podrán acreditar su condición de solicitante aquéllos que presenten solamente la instancia y se remitan a los documentos que consten en el expediente de otro Ciclo o Centro.

CUARTA.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Africa, Canarias o Baleares, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria, o de un extracto de la misma, en el *Boletín Oficial del Estado*, pero, no obstante, se admitirán documentaciones en este Patronato Provincial, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

QUINTA.—Dentro del plazo a que se refiere la Base anterior, los concursantes presentarán ante este Patronato Provincial (Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial) y durante las horas de oficina, de las nueve a las catorce horas, instancia dirigida al Presidente del mismo, acompañada de toda la documentación a que se refiere la Base tercera.

SEXTA.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se reunirá una Ponencia, integrada por los representantes de las organizaciones o servicios docentes en este Patronato y por el Vocal representante del Ministerio de Industria. Esta Ponencia, después de excluir a aquellos aspirantes que no reúnan las condiciones ni aporten la documentación exigida en la Convocatoria, redactará un informe escrito de apreciación de los méritos que concurren en cada uno de los concursantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto, y como elemento interno de trabajo, los cuadros de puntuación que estimen más convenientes.

A tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de mayo de 1950, para la selección de los aspirantes, se tendrá en cuenta: a).—Los títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trata; b).—La naturaleza de la labor científica, docente e investigadora realizada por el aspirante con anterioridad, y c) otras circunstancias y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

SEPTIMA.—El dictamen de la Ponencia a que se refiere la Base anterior se someterá a la consideración ulterior del Pleno del Patronato Provincial para su examen definitivo. En la sesión que para ello celebre, informará al Patronato Nacional, en terna alfabética, sobre los aspirantes que se consideran más adecuados para el desempeño de la plaza de que se trata, sin que suponga preferencia el orden en que aparezcan.

El informe se publicará por el Patronato Provincial en su tablón de anuncios, al objeto de que los concursantes que así lo estimen presenten los escritos de alegaciones que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, transcurrido el cual, el Patronato Provincial informará los escritos de alegaciones presentados para su ulterior envío al Patronato Nacional.

El Patronato Provincial elevará al Nacional el correspondiente informe razonado y la terna alfabetizada, copia del acta de la sesión en que se acordó, los escritos de alegaciones que se hayan presentado, sus informes y la documentación de todos los concursantes.

El Patronato Nacional, estudiando el informe del Provincial y las alegaciones presentadas en debida forma, así como la documentación general del concurso, propondrá al Ministerio de Educación Nacional el correspondiente nombramiento.

OCTAVA.—El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde, y a residir en la localidad donde radica el Centro.

NOVENA.—El nombramiento se hará por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo bien al final del curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en qua'quier momento, por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar su cese:

1.° A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

2.° Por ausentarse de la localidad de su destino, sin autorización de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponda concederlo.

3.° Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 11 de junio de 1954.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego.*

2316

Colegio Provincial del Secretariado Local

Se pone en conocimiento de los Secretarios afectos a este Colegio, que pueden pasar por el mismo, a la mayor brevedad posible, a recoger el escalafón de tercera categoría, previo pago de su importe (treinta y cinco pesetas ejemplar); advirtiéndoles que la demora en la recogida del mismo pudiera privarles de su adquisición.

Segovia, 19 de junio de 1954.—El Presidente, *Raimundo Sanchidrián.*

2305

Distrito Forestal de Segovia

AMOJONAMIENTO

El día 26 de agosto del corriente año y a las diez de su mañana, se dará comienzo a las operaciones de amojonamiento del monte núm. 200 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pimpollada del Miliciano», perteneciente al pueblo de Navalilla.

Se dará principio por el punto común a los términos de Navalilla, Cobos de Fuentidueña y Carrascal del Río, verificándose los trabajos por el Ingeniero de Montes don Antonio Cano Ramos, afecto a este Distrito Forestal.

Podrán asistir al acto todos los propietarios de fincas colindantes con el monte, bien por sí mismos o bien representados por personas debidamente autorizadas al efecto, y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes, pero en la inteligencia de que éstas sólo podrán referirse a la práctica del replanteo y del amojonamiento, sin que sea atendida ninguna reclamación que vaya contra el deslinde, toda vez que éste fué ya aprobado, en su día, por la Superioridad.

Segovia, 18 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

2306

DESLINDE

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte núm. 200-B del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «LA SIERRA», perteneciente al pueblo de Navares de Enmedio, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.° del primer R. D. de 1.° de febrero de 1901 y la regla 10.ª de la R. O. de 1.° de julio de 1905, señalar el día 11 de octubre próximo, a las once de su mañana, para dar principio a la operación del apeo, que se llevará a cabo por el Ingeniero de Montes don Antonio Cano Ramos, afecto a este Distrito Forestal.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del 2.° R. D. de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, hasta el día 10 de septiembre próximo, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Segovia, 18 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

2299

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de «La Unión Resinera Española», se ha iniciado recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cantalejo de fecha 10 de marzo último, que adjudicó definitivamente el aprovechamiento de resinas de los montes 182 y 183 de los del Catálogo de utilidad pública a don Tomás Criado de Lucas, en la campaña 1953/1954.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *Francisco Murcia.*

2301

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por el Letrado don Manuel Sansigre García, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Provincial de fecha treinta de enero último, desestimatorio de devolución de cantidad ingresada en concepto de exceso de timbre.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en el a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *Francisco Murcia.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2276

Audiencia Territorial de Madrid

Don Juan Manuel Corujo y Valvidares, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Segovia por don Mariano García Gómez contra doña Luisa García Gómez, sobre vivienda, se dictó por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ciento treinta y cuatro.—Sala primera de lo Civil.—Señores: Ilmo. Señor Don Francisco Arias y Rodríguez Barba.—Don Juan Cándido Antón Pacheco.—Don Luis Salcedo Ausó.—Don Pedro María Marroquín.—Don Eduardo García Galán.—En Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Habiendo visto los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Segovia, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado don Mariano García Gómez, mayor de edad, casado, empleado, propietario, y vecino de Segovia, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandada y apelanda doña Luisa García Gomez, también mayor de edad, viuda, sus labores, y de igual domicilio que el anterior, a quien defiende el Letrado don Luis Rey Delgado y representa el Procurador don Crescenciano Girbal sobre desahucio en precario.

Fallamos: Que con expresa condena a la apelante en las costas ocasionadas en el presente recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha veintiocho de octubre del año último dictó en los presentes autos el Juez de Primera Instancia de Segovia, por la que, estimando la demanda deducida por don Mariano García Gómez, contra doña Luisa García Gómez, declaró haber lugar al desahucio de la vivienda parte derecha entrando del piso principal de la casa actualmente señalada con el número nueve, antes siete de la calle de la Iglesia, de Segovia (Barrio de San Lorenzo), condenando a dicha demandada a desalojar la citada vivienda con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e impuso a la misma las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante la Sala del demandante don Mariano García Gómez, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, de no solicitarse su notificación personal, dentro del término legal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Francisco Ari s.— Juan A. Pacheco.—Luis Salcedo Ausó.—Pedro María Marroquín. — Eduardo García Galán y Carabias.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo García Galán, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala Primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Juan A. Pacheco.—Rubricado.

Y para que conste, e insertar en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, para que sirva de notificación en debida y legal forma al demandante apelado, don Mariano García Gómez, expido y firmo la presente en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Juan Manuel Corujo.*

2304

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que ante este Tribunal, y por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre de don Florencio Sanz Tomé, se ha iniciado recurso contencioso administrativo de anulación contra el acuerdo del Ayuntamiento de BERCIMUEL de 25 de febrero último, por el que se conminaba al recurrente para que en el plazo de ocho días procediera a destruir las obras por él realizadas, en la Plazuela de la Fuente de dicho pueblo.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a doce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario.—*Francisco Murcia.*

2308

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de Primera Instancia de esta villa de Sepúlveda y su Partido.

Por el presente se hace saber a los señores Fiscales de Paz de los Juzgados de Paz dependientes de este partido Judicial, que deben proceder a verificar la visita semestral el 30 del actual en los Registros Civiles de los Juzgados de su demarcación, remitiendo la correspondiente acta.

Dado en Sepúlveda a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— *Gonzalo Mendoza.*— El Secretario, *Alberto Ruiz.*

2309

EDICTO

Don Ramón Arias Chantres, Notario sustituto de la Notaría de Cuéllar.

Hago saber:

Que en la Notaría de Cuéllar se está tramitando expediente de Notoriedad a instancia de don Venancio Herrero Gómez y de don Mariano, don Narciso y don Crescencio Gómez García, a fin de acreditar haber ganado por prescripción de más de veinte años el derecho de regar que tienen las dos fincas siguientes: A. Finca titulada de «La Aceña», en el término de Cuéllar, de 9 hectáreas 57 áreas y 85 centiáreas, que linda: Norte, don Bienvenido Alvarez y doña Elena Senovilla; Sur, el río Cega; Este, finca descrita en letra B, y Oeste, don Juan Quemada.— B. Otra finca llamada también «La Aceña», en el mismo término, de 6 hectáreas 22 áreas y 15 centiáreas, que linda: Norte, con el río Cerquilla y propiedades de los requirentes; Sur y Este, con propiedades de don Mariano Martín; y también al Sur, con fincas de don Francisco García y otros y el río Cega; y al Oeste, el río Cega y finca letra A. La finca letra A, se riega con las aguas del río Cega, en un volumen aproximado de doce litros por segundo, sin limitación de horas ni días; la finca letra B, se riega con las aguas del río Cerquilla, en un volumen aproximado de ocho litros por segundo y también sin limitación de horas ni días.

Todos cuantos se crean perjudicados, podrán comparecer en esta Notaría a exponer y justificar sus derechos, en el término de treinta días desde que se publique este edicto.

Cuéllar a once de junio de 1954. El Notario, *Ramón Arias Chantres.*

2307

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

CIRCULAR

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

A los señores Fiscales de los Municipios de este Partido, hago saber: Que habiendo delegado en ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, para que giren la visita de inspección correspondiente al primer semestre del año en curso, en el Registro Civil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, tendrán a bien proceder a efectuarlo, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Harán constar en el acta de visita la existencia de Inventario que conforme al artículo 27 debe llevarse en todo Registro, rubricando sus hojas y poniendo al final la firma y rúbrica; después se sacará una copia del mismo, que se unirá al acta.

2.ª Examinarán las Secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que les corresponda, haciendo expresión en el acta de si los legajos y documentos que le forman se hallan autorizados y archivados con arreglo a lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento.

3.ª Si observasen la falta de alguna de las notas marginales relativas a la defunción y constase en el mismo Registro la correspondiente inscripción de nacimiento, procederán a extender y firmar la anotación, expresándolo así en ella, firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase.

4.ª Las faltas relativas a la numeración y foliatura de las inscripciones se subsanarán en los libros corrientes; si apareciesen después de cerrados, sólo podrán rectificarse por medio de diligencia, donde se expresará detalladamente. Los demás defectos o faltas que se refieran a otras circunstancias o requisitos de inscripción sólo podrán subsanarse en la forma que determina el artículo 18 de la Ley del Registro.

5.ª Deberán expresar en el acta el número de certificaciones expedidas durante el semestre, el importe de los gastos ocasionados en el Registro y todo lo demás que sea conducente.

6.ª Asimismo harán constar si por el Juzgado se presta cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 1943, facilitando el Libro de Familia que aquella disposición determina.

La visita ha de quedar terminada dentro del presente mes, remitiendo a este Juzgado el acta correspondiente e informando acerca de su resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 14 de junio de 1954.—*Luis Cabrerizo Botija.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2278

SEBULCOR

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de construcción del camino vecinal de Aldeosancho a Sebúlcor y construcción de dos viviendas para funcionarios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la Ley de Régimen Local y art. 241 del Decreto regulador de las Haciendas Locales vigentes, para que durante dicho lapso de días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se crean pertinentes.

Sebúlcor, 11 de junio de 1954.—El Alcalde, *Santos Arranz*

2280

Ayuntamiento de Rebollo

EDICTO

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y formado para el pago de una finca contratada, sita en este pueblo, en cercas de la Plaza, figurada con el número 8.

Los interesados pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante este Ayuntamiento, que le dará el trámite reglamentario.

Rebollo a 11 de junio de 1954.—El Alcalde, *José Pascual.*

2284

YANGUAS DE ERESMA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Yanguas de Eresma, 15 de junio de 1954.—El Alcalde, Ambrosio Lázaro.

2285

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las nuevas ordenanzas fiscales que regulan la exacción de los arbitrios concedidos a las Haciendas Locales, en virtud del Decreto de 18 de diciembre de 1953, juntamente con el expediente que contiene toda la imposición municipal establecida por este Ayuntamiento, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contándose a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar contra las mismas las objecciones que estimen oportunas.

Ciruelos de Coca a 12 de junio de 1954.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

VILLAGONZALO DE COCA 2286

2287

MARTIN MIGUEL

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Martín Miguel 15 de junio de 1954. El Alcalde, Pedro Bt.ª Yagüe.

2288

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para atender al pago del resto de los verificados para la la instalación del Centro Telefónico Interurbano en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se estimen justas.

Fuenterrebollo, a 15 de junio de 1954.—El Alcalde, *Raimundo Calvo.*

2289

CASCAJARES

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cascajares a 14 de junio de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

2290

FRESNO DE CANTESPINO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno de Cantespino a 14 de junio de 1954.—El Alcalde.

2291

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero el Mayor, 15 de junio de 1954.—El Alcalde, Daniel Martín.

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario formado en el año de 1950, para construcción de un depósito municipal, captación de agua para ampliación del abastecimiento y aportación con destino a la construcción del Cuartel para la Guardia Civil, con todos los justificantes y el expediente de la correspondiente Comisión, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero el Mayor, 15 de junio de 1954.—El Alcalde, *Daniel Martín.*

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario formado en el año de 1952, para atender los gastos de las obras de conservación y reparación del grupo escolar, con todos los justificantes y el expediente de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán verificarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero el Mayor, 15 de junio de 1954.—El Alcalde, *Daniel Martín.*

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario formulado en el año de 1953, para atender los gastos de reparación y conservación de calles públicas, con todos los justificantes y el expediente de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán verificarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero el Mayor, 15 de junio de 1954.—El Alcalde, *Daniel Martín.*

2297

SAMBOAL

Don Eladio de Andrés Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samboal

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Extraordinario para atender al pago de la compra de las fincas de pinar que aún las queda por vender en este término municipal a las señoras viudas de Ayala, así como para la adquisición de un aparato de RAYOS X Y MICROSCOPIO para el Centro Rural de Higiene, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones u observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Samboal a 14 de junio de 1954.—El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

2314

Aldeanueva del Codonal

ANUNCIO

Se encuentra depositada en esta localidad una res caballar cuyas señas son las siguientes:

Clase.—Yegua. Edad, 4 años. Capa roja. Cruz cepillada. Cola cortada. Alzada seis cuartas.

El que resulte ser dueño vendrá provisto de los documentos necesarios justificativos de la propiedad.

Aldeanueva del Codonal a 18 de junio de 1954.—El Alcalde, *Francisco Caro.*

IMPRENTA PROVINCIAL